

ACUERDO 015 DEL 22 DE MAYO DE 2020

Por el cual se disminuye el rango del número mínimo de créditos a cursar en periodos de 16 y 8 semanas en programas de grado y se dictan otras disposiciones para programas de posgrado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981 como UNISUR, transformada en su nombre por la Ley 396 de 1997 y, en su naturaleza jurídica, por el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial en los términos de la Constitución y la ley. Que, en consecuencia, cuenta con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, presupuestal, contractual y financiera, y patrimonio independiente, por lo tanto, no pertenece a ninguna de las ramas del poder público; tiene capacidad para gobernarse y designar a sus directivas, y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en los términos definidos en la normativa vigente.

Que la Ley 30 de 1992, señala como uno de los objetivos de la Educación Superior prestar a un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estipula que: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) tiene como misión contribuir a la educación para todos a través de la modalidad abierta y a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje, mediante la acción pedagógica, la proyección social, el desarrollo regional y la acción comunitaria, la inclusión, la solidaridad, la investigación, la internacionalización, y la innovación en todas sus expresiones con el uso intensivo de las tecnologías, en particular de la información y de las comunicaciones, para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de cultura y espíritu emprendedor que en el marco de la sociedad global y del conocimiento propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo 014 del 23 de julio de 2018, mediante el cual se adoptó el Estatuto General, el Consejo Superior Universitario de

«Más UNAD, más país»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700
Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 015 DEL 22 DE MAYO DE 2020

Por el cual se disminuye el rango del número mínimo de créditos a cursar en periodos de 16 y 8 semanas en programas de grado y se dictan otras disposiciones para programas de posgrado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) es el máximo organismo de dirección y gobierno de la institución.

Que el numeral a) del artículo 17, ibidem, el Consejo Superior tiene dentro de sus funciones la expedición o modificación de los estatutos y reglamentos de la institución.

Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto Presidencial número 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y; mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el propósito de adoptar medidas para conjurar y evitar la extensión de los efectos generados con la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que la pandemia del COVID-19 ha provocado importantes efectos económicos y sociales en la sociedad en general, y en las Instituciones de Educación Superior IES en particular.

Que en virtud de la coyuntura generada por la pandemia COVID 19, la UNAD ha formulado de manera colectiva y con la participación de los líderes de las redes estamentarias un Plan de Solidaridad Extendida a sus estudiantes y egresados, para promover la continuidad y permanencia de estos en sus procesos formativos.

Que resulta imperioso definir alternativas y ayudas académicas y financieras que le permitan a la Universidad asegurar el cumplimiento de sus funciones misionales en el marco de los desafíos impuestos por la pandemia del COVID-19, y que aseguren procesos de matrícula ajustados a las expectativas personales y económicas de los estudiantes, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento Estudiantil de la UNAD.

Que con la expedición del artículo 1, del Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015 se modificó el artículo 25 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Que, en virtud de la autonomía universitaria, y en atención a la contingencia presentada surge la necesidad de flexibilizar temporalmente, aspectos asociados al proceso de matrícula permanente según el sistema de créditos académicos y tiempos de duración.

«Más UNAD, más país»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700
Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 015 DEL 22 DE MAYO DE 2020

Por el cual se disminuye el rango del número mínimo de créditos a cursar en periodos de 16 y 8 semanas en programas de grado y se dictan otras disposiciones para programas de posgrado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del 19 de mayo avaló la disminución del rango del número mínimo de créditos a cursar en periodos de 16 y 8 semanas en programas de grado y se dictan otras disposiciones para programas de posgrado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria del 22 de mayo aprobó la presente solicitud de modificación normativa.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese transitoriamente el artículo 25, del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, modificado por el artículo 1, del Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

Artículo 25. Matrícula permanente según el sistema de créditos académicos y tiempos de duración. La duración del programa académico estará determinada por el ritmo de aprendizaje del estudiante, regulada por el sistema de Matrícula Permanente y por los créditos académicos, que pueden ser matriculados en periodos ordinarios de dieciséis (16) semanas y periodos complementarios de ocho (8) semanas.

La matrícula que realiza el estudiante en cualquiera de los programas de grado o posgrado de los que ofrece la institución, se hará según el sistema de créditos académicos. La condición de estudiante regular de programas de grado, se adquiere y mantiene con la matrícula vigente entre un rango de 5 a 21 créditos académicos en un periodo ordinario, y entre 2 y 9 créditos en un periodo complementario.

Parágrafo 1: Esta directriz aplica durante los periodos de matrícula 16-04, 8-05 y 16-06 del año 2020 y 16-01, 16-02 y 8-03 de 2021.

Parágrafo 2. El estudiante podrá matricular un número de créditos inferior al establecido en el presente artículo, siempre y cuando lo requiera para cumplir con el número total de créditos académicos exigidos en el programa, sin que ello afecte su condición de estudiante regular.

Parágrafo 3: El estudiante de posgrado podrá matricular entre 6 y máximo 15 créditos académicos en un periodo académico ordinario, y entre 3 y 6 créditos en un periodo académico complementario.

Parágrafo 4: Esta directriz aplica únicamente para estudiantes antiguos, es decir, aquellos estudiantes que hubieren iniciado su proceso de formación en la Universidad con anterioridad al periodo académico ordinario 16-04 de 2020. Los

«Más UNAD, más país»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700
Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)

ACUERDO 015 DEL 22 DE MAYO DE 2020

Por el cual se disminuye el rango del número mínimo de créditos a cursar en periodos de 16 y 8 semanas en programas de grado y se dictan otras disposiciones para programas de posgrado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

estudiantes nuevos, es decir aquellos estudiantes que inicien su proceso de formación en el periodo 16-04 de 2020, no se podrán acoger a la presente modificación transitoria.

ARTÍCULO 2. Los estudiantes de programas de Especialización podrán acoger como nueva opción de trabajo de grado los seminarios especializados definidos por cada una de las Escuelas Académicas; estos serán reconocidos posteriormente en los programas de maestría ofertados por la Universidad, si decide cursar uno de ellos.

ARTÍCULO 3: Los estudiantes de programas de Especialización, también podrán acoger como nueva opción de trabajo de grado, la matrícula de seis (6) créditos académicos correspondientes a los cursos que hacen parte del plan de estudios de los programas de maestría ofertados por la Universidad.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que se acojan a esta opción, tendrán la posibilidad de hacerlo en máximo dos periodos de matrícula dentro de los tiempos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 1 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia se circunscribirá a los periodos académicos correspondientes al segundo semestre de 2020 y el primer semestre del año 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte y dos (22) días del mes de mayo de 2020



ROGER ALONSO QUIRAMA GARCÍA
Presidente



ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General

Vo.Bo. Constanza Abadía García
Vicerrectora Académica y de Investigación

«Más UNAD, más país»

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14-23 • PBX 344 3700
Correo electrónico: <consejosuperior@unad.edu.co>
<www.unad.edu.co>
Bogotá, D. C. (Colombia)